

RESOLUCIÓN No. 03466

“POR LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE FAUNA SILVESTRE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRES DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 del 2015, la Resolución 1909 del 2017, modificada parcialmente por la Resolución 0081 del 2018, con las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en los Decretos Distritales 109 y 175 del 2009, la Resolución No. 1466 del 24 de mayo del 2018, así como lo dispuesto por la Ley 1437 de 2011– Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

Que mediante Radicado DAMA 2003EE6613, de fecha 20 de octubre de 2003, la Sociedad GATOR INTERNACIONAL CORPORATION LTDA SOCIEDAD DE COMERCIALIZACIÓN INTERNACIONAL SCI., identificada con el NIT. 830.085.912-8, y representada legalmente por la señora Ángela Victoria Gutiérrez Venero, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.455.170 en calidad de Representante Legal de la sociedad en mención, solicitó permiso para transformación y comercialización de cueros, pieles crudas y productos elaborados a partir de pieles de fauna silvestre.

Que, la Subdirección Ambiental Sectorial del DAMA hoy Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, para dar respuesta al radicado anteriormente identificado, el 28 de enero de 2004 llevó a cabo visita de verificación en la transversal 19 A N° 106 A – 77 primer piso de la ciudad de Bogotá D.C., sitio en el que se encontraba ubicada la sociedad GATOR INTERNACIONAL CORPORATION LTDA SOCIEDAD DE COMERCIALIZACIÓN INTERNACIONAL SCI., identificada con Nit 830.085.912-8, como constancia de esta actividad se emitió el concepto técnico N° 1538 del 11 de febrero de 2004.

Que mediante Resolución No. 436 del 30 de abril de 2004, la Dirección del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente-DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente - SDA dispuso:

“ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la empresa GATOR INTERNACIONAL CORPORATION LTDA SOCIEDAD DE COMERCIALIZACIÓN INTERNACIONAL SCI., por el término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, permiso de transformación y comercialización a nivel nacional e internacional de productos terminados elaborados con pieles de animales silvestres de las especies: Babilla (Caimán *crocodilus fuscus*), Caimán americano (*alligator mississippiensis*) Avestruz (*Struthio camelus*), Chinchilla (*Chinchilla lanigera*), Chiguiro (*Hydrochaeris hydrochaeris*), Boa (*Boa constrictor*) e Iguana (*Iguana iguana*)” (...)

Página 1 de 37

Que mediante Radicado DAMA ER47086, de fecha 16 de diciembre de 2005, la Sociedad GATOR INTERNACIONAL CORPORATION LTDA SOCIEDAD DE COMERCIALIZACIÓN INTERNACIONAL SCI., identificada con el NIT. 830.085.912-8, y representada legalmente por la señora Ángela Victoria Gutiérrez Venero, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.455.170 en calidad de Representante Legal de la sociedad en mención, solicitó la prórroga del permiso de transformación y comercialización otorgado mediante resolución 436 del 30 de abril de 2004 y adicionalmente, requirió la inclusión o extensión de su permiso para la comercialización nacional e internacional de pieles crudas.

Que, la Dirección del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente-DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, para dar respuesta al radicado anteriormente identificado, emitió Resolución No. 0900 del 16 de junio de 2006, en la que señaló:

“ARTÍCULO PRIMERO: *Prorrogar la resolución N° 436 del 30 de abril de 2004, mediante la cual se otorgó a la empresa Gator Internacional Corporation Ltda Sociedad de Comercialización Internacional SCI., identificada con el NIT. 830.085.912-8, ubicada en la transversal 19 A N° 106 A – 77 primer piso de Bogotá por el término de dos (2) años, permiso de transformación y comercialización a nivel nacional e internacional de productos terminados elaborados con pieles de animales silvestres de las especies: Babilla (Caimán crocodilus fuscus), Caimán americano (alligator mississippiensis) Avestruz (Struthio camelus), Chinchilla (Chinchilla lanigera), Chiguero (Hydrochaeris hydrochaeris), Boa (Boa constrictor) e Iguana (Iguana iguana), en las condiciones y con las obligaciones en ella descritas.”*

ARTÍCULO SEGUNDO: *Adicional el artículo primero de la resolución N° 436 del 30 de abril de 2004, por la cual se concede un permiso (...) la especie Python reticulatus. (...)*

Que la anterior Resolución fue notificada de manera personal a la señora Ángela Victoria Gutiérrez Venero, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.455.170 expedida en Medellín (Antioquia), el día 20 de junio de 2006.

Que a través del Radicado DAMA ER27101 del 21 de febrero de 2006, la Sociedad GATOR INTERNACIONAL CORPORATION LTDA SOCIEDAD DE COMERCIALIZACIÓN INTERNACIONAL SCI., identificada con el NIT. 830.085.912-8, y representada legalmente por la señora Ángela Victoria Gutiérrez Venero, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.455.170 en calidad de Representante Legal de la sociedad en mención, presentó dentro del término de ley recurso de reposición en contra de la Resolución N° 0900 de 2006, toda vez que en el citado acto administrativo no se incluyó la facultad de la citada empresa para comercializar nacional e internacionalmente pieles crudas.

Que, la Dirección del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente-DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, para dar al recurso interpuesto, emitió Resolución No. 2028 del 25 de septiembre de 2006, en la que estipuló:

“ARTÍCULO PRIMERO: *Modificar el artículo segundo de la resolución 0900 de 2006, el cual quedará así: “Adicionar el artículo primero de la resolución 436 del 30 de abril de 2004, por la cual se concede un permiso de*

*transformación y comercialización de productos y/o subproductos de la fauna silvestre provenientes de zocriaderos legalmente establecidos por el término de dos (2) años, a la empresa Gator Internacional Corporation Ltda Sociedad de Comercialización Internacional SCI., identificada con el NIT. 830.085.912-8, la especie *Phyton reticulatus* y las pieles crudas saladas de las especies autorizadas. (...)*

Que la anterior Resolución fue notificada de manera personal a la señora Ángela Victoria Gutiérrez Venero, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.455.170 expedida en Medellín (Antioquia), el día 26 de septiembre de 2006, la cual cobró ejecutoriedad el día 10 de octubre de 2006.

Que mediante el radicado N° 2008ER34315 del 12 de agosto de 2008, la sociedad GATOR INTERNACIONAL C.I. LTDA, identificada con el NIT. 830.085.912-8, y representada legalmente por la señora Ángela Victoria Gutiérrez Venero, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.455.170 en calidad de Representante Legal de la sociedad en mención, solicitó permiso para la exhibición temporal de sesenta y un (61) productos terminados elaborados con piel de Babilla (*Caimán Crocodilus Fuscus*), en el marco de la feria empresarial de la mujer efectuada entre el 27 de agosto al 01 de septiembre de 2008 en Corferias de la ciudad de Bogotá D.C.

Que mediante Resolución No. 02909 del 26 de agosto de 2008, la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente dispuso:

“ARTÍCULO PRIMERO: *Otorgar permiso a la Sociedad “GATOR INTERNACIONAL C.I. LTDA”, identificada con el NIT 830085912-8 a través de su representante legal o quien haga sus veces, para la exhibición y comercialización temporal de productos de fauna silvestre, en el marco de la Feria Empresarial de la Mujer - Expoempresaria-, a desarrollarse en Corferias.” (...)*

Que la anterior Resolución fue notificada de manera personal a la señora Ángela Victoria Gutiérrez Venero, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.455.170 expedida en Medellín (Antioquia), el día 27 de agosto de 2008, la cual cobró ejecutoriedad el día 10 de septiembre de 2008.

Que mediante Radicado 2008ER36283, de fecha 25 de agosto de 2008, la Sociedad GATOR INTERNACIONAL CORPORATION SCI LTDA., identificada con el NIT. 830.085.912-8, y representada legalmente por la señora Ángela Victoria Gutiérrez Venero, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.455.170 en calidad de Representante Legal de la sociedad en mención, solicitó la prórroga del permiso de transformación y comercialización otorgado mediante resolución 436 del 30 de abril de 2004 por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente – SDA, el cual fue prorrogado por un término de dos (2) años por medio de la Resolución 900 de 2006, la cual fue modificada por la Resolución 2028 de 2006.

Que, la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, para dar respuesta al radicado anteriormente identificado, emitió Resolución No. 4082 del 16 de junio de 2006, en la que indicó:

“ARTÍCULO PRIMERO: *Otorgar segunda prórroga a la Resolución 436 del 30 de abril de 2004, mediante la cual se concedió permiso a la compañía GATOR INTERNACIONAL CORPORATION SCI LTDA., identificada con el NIT. 830.085.912-8, ubicada en la Carrera 19 A N° 106 A – 77, para la transformación y comercialización nacional*



e internacional de productos elaborados con pieles de animales silvestres, así como la comercialización de los artículos terminados elaborados con estas, de las especies Babilla (Caimán crocodilus fuscus), Caimán americano (alligator mississippiensis) Avestruz (Struthio camelus), Chinchilla (Chinchilla lanigera), Chigüiro (Hydrochaeris hydrochaeris), Boa (Boa constrictor), Iguana (Iguana iguana) y Pitón Reticulada (Phyton reticulatus).”

PARAGRAFO: *El término de la prórroga es de dos (2) años contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, susceptible de ser prorrogada nuevamente, la cual deberá solicitarse con dos (2) meses de antelación a su vencimiento. (...)*

Que la anterior Resolución fue notificada de manera personal a la señora Ángela Victoria Gutiérrez Venero, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.455.170 expedida en Medellín (Antioquia), el día 28 de octubre de 2008, cobrando ejecutoria el 05 de noviembre de 2008.

Que por medio del radicado N° 2008ER53851 del 25 de noviembre de 2008, la sociedad GATOR INTERNACIONAL LTDA S.C.I., identificada con el NIT. 830.085.912-8 y, representada legalmente por la señora Ángela Victoria Gutiérrez Venero, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.455.170 en calidad de Representan Legal de la sociedad en mención, solicitó permiso para la exhibición temporal de sesenta y cuatro (64) productos terminados elaborados con piel de espécimen de fauna silvestre, en el marco de la feria empresarial de la mujer efectuada entre el 04 al 17 de diciembre 2008 en Corferias de la ciudad de Bogotá D.C.

Que mediante Resolución No. 05169 del 03 de diciembre de 2008, la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, dispuso:

“ARTÍCULO PRIMERO: *Otorgar permiso a la Sociedad “GATOR INTERNACIONAL LTDA SCI”, identificada con el NIT 830085912-8 a través de su representante legal o quien haga sus veces, para la exhibición y comercialización temporal de productos terminados elaborados con piel de espécimen de fauna silvestre, en el marco de la Feria Expoartesánias 2008, a desarrollarse en Corferías.” (...)*

Que la anterior Resolución fue notificada de manera personal a la señora Ángela Victoria Gutiérrez Venero, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.455.170 expedida en Medellín (Antioquia), el día 27 de agosto de 2008, la cual cobró ejecutoriedad el día 10 de septiembre de 2008.

Que a través, del Radicado 2010ER39101, de fecha 15 de julio de 2010, la Sociedad GATOR INTERNACIONAL CORPORATION LTDA S.C.I., identificada con el NIT. 830.085.912-8, y representada legalmente por el señor Antonio Rey López, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.146.527 expedida en Usaquén (Bogotá D.C.), en calidad de Representan Legal de la sociedad en mención, solicitó la prórroga del permiso de transformación y comercialización otorgado mediante resolución 436 del 30 de abril de 2004 por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente – SDA, el cual fue prorrogado por un término de dos (2) años por medio de la Resolución 900 de 2006, la cual fue modificada por la Resolución 2028 de 2006 y prorrogada por segunda vez, mediante resolución 4082 de 2008.

Que, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, para dar respuesta al radicado anteriormente identificado, profirió Resolución No. 7223 del 23 de noviembre de 2010, en la que manifestó que por un término de dos (2) años:

“ARTÍCULO PRIMERO: *Renovar el permiso de transformación y comercialización otorgado a la Sociedad Gator Internacional Corporation LTDA SCI con NIT. 830.085.912-8 mediante Resolución 4082 del 21 de octubre de 2008 para las actividades de transformación y comercialización de pieles de animales silvestres en estados de conservación terminado y crudo, así como la comercialización de los artículos terminados elaborados con estas, las especies de animales silvestres con las cuales la empresa puede adelantar las actividades de aprovechamiento señaladas, son las mismas autorizadas previamente y corresponden a Babilla (Caimán *crocodilus fuscus*), Caimán americano (*alligator mississippiensis*) Avestruz (*Struthio camelus*), Chinchilla (*Chinchilla lanigera*), Chigüiro (*Hydrochaeris hydrochaeris*), Boa (*Boa constrictor*), Iguana (*Iguana iguana*) y Pitón Reticulada (*Phyton reticulatus*) (...)*”

Que la anterior Resolución fue notificada de manera personal a la señora Ángela Victoria Gutiérrez Venero, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.455.170 expedida en Medellín (Antioquia), el día 23 de noviembre de 2010, cobrando ejecutoria el 01 de diciembre de 2010.

Que, mediante Radicado 2011ER119497, de fecha 22 de septiembre de 2011, la Sociedad GATOR INTERNACIONAL CORPORATION LTDA S.C.I., hoy GATOR SAS identificada con el NIT. 830.085.912-8, a través de su representante legal, solicitó la modificación del permiso de aprovechamiento de fauna silvestre en el sentido de incluir las actividades de comercialización, depósito y exhibición en un nuevo punto de comercialización ubicado en el centro comercial Hacienda Santa Bárbara, advirtiendo que se comercializan productos terminados de las siguientes especies de fauna silvestre: Babilla (*Caiman Babilla (Caimán crocodilus fuscus)*), Acutus (*Acutus*), Avestruz (*Struthio camelus*), Pitón Reticulada (*Phyton reticulatus*) y Alligator (*Alligator Mississippiensis*).

Que, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, para dar respuesta al radicado anteriormente citado, profirió Resolución No. 00417 del 18 de mayo de 2012, en la que dispuso:

“ARTÍCULO PRIMERO: *Modificar el permiso de aprovechamiento de fauna silvestre para el desarrollo de actividades de transformación y comercialización otorgado mediante la Resolución 7223 del 23 de noviembre de 2010, a la sociedad Gator Internacional Corporation LTDA SCI en el sentido de cambiar el nombre de la sociedad y la adición de un nuevo punto de comercialización ubicado en el centro comercial Hacienda Santa Bárbara, en el cual se comercializaran productos terminados de las siguientes especies de fauna silvestre: Babilla (Caiman Babilla (*Caimán crocodilus fuscus*), Acutus (*Acutus*), Avestruz (*Struthio camelus*), Pitón Reticulada (*Phyton reticulatus*) y Alligator (*Alligator Mississippiensis*). (...)*”

Que la anterior Resolución fue notificada de manera personal al señor Antonio Rey López, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.146.527 expedida en Bogotá D.C., el día 14 de junio de 2012, cobrando ejecutoria el 25 de junio de 2012.

Que, por medio del Radicado 2012ER104517 de fecha 30 de agosto de 2012, la Sociedad GATOR SAS identificada con el NIT. 830.085.912-8, a través de su representante legal señor Antonio Rey López, identificado

con cédula de ciudadanía No. 79.146.527 expedida en Bogotá D.C., solicitó la renovación y modificación del permiso de aprovechamiento de fauna silvestre otorgado mediante la Resolución 7223 del 23 de noviembre de 2010, en el sentido que las actividades solamente se realizaran en la Carrera 19 A N° 106 A – 77 adicionalmente, adicionar diez (10) nuevas especies a las autorizadas previamente, las cuales corresponden a: Mantarraya (*Dasyatis bleekeri*), Caimán negro (*Melanosuchus niger*), Yacare negro (*Caiman yacare*), Cocodrilo del Nilo (*Crocodylus niloticus*), Anaconda amarilla (*Eunectes notaeus*), Pitón sanguínea (*Python brongersmai*), Pitón de Birmania (*Python molurus bivittatus*), Varano del Nilo (*Varanus niloticus*), Varano acuático (*Varanus salvator*), Serpiente de agua (*Homalopsis buccata*).

Que, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, para dar respuesta al radicado anteriormente citado, profirió Resolución No. 01446 del 16 de noviembre de 2012, en la que dispuso:

“ARTÍCULO PRIMERO: *Renovar el permiso de transformación y comercialización otorgado a la sociedad GATOR SAS identificada con el NIT. 830085912-8, representada legalmente por el señor ANTONIO REY LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.146.527, mediante la Resolución 4082 del 21 de octubre de 2008, el cual fue renovado por el término de dos años más con la Resolución 7223 del 23 de noviembre de 2010, para las actividades de transformación y comercialización de animales silvestres en estados de conservación, terminado y crudo, así como la comercialización de los artículos elaborados con estas especies, por la vigencia de dos años contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, actividad que se desarrollará exclusivamente en la CRA. 19 A N° 106 A – 77, de esta ciudad. (...)*”

Que la anterior Resolución fue notificada de manera personal al señor Antonio Rey López, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.146.527 expedida en Bogotá D.C., el día 27 de noviembre de 2012, cobrando ejecutoria el 04 de diciembre de 2012.

Que, mediante Radicado 2013ER113541 de fecha 03 de septiembre de 2013, la Sociedad GATOR SAS identificada con el NIT. 830.085.912-8, a través de su representante legal, la modificación del permiso en el sentido de cambiar la sede actual ubicada en la carrera 19 A N° 106 A – 77 y donde opera el área administrativa, el taller de manufactura y el único punto de venta, por el predio ubicado en la carrera 24 D N° 18 – 24 Sur, Oficina 502, de la ciudad de Bogotá D.C.

Que, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, para dar respuesta al radicado anteriormente citado, profirió Resolución No. 01026 del 04 de abril de 2014, en la que determinó:

“ARTÍCULO PRIMERO: *Modificar el permiso de aprovechamiento de fauna silvestre, otorgado por medio de la Resolución 436 del 30 de abril de 2004, el cual fue prorrogado por la Resolución 900 del 16 de junio de 2006, prorrogándose por segunda oportunidad mediante Resolución 4082 del 21 de octubre de 2008, el cual fue renovado por el término de dos años más con la Resolución 7223 del 23 de noviembre de 2010, prorrogado igualmente por medio de la Resolución N° 01446 del 16 de noviembre de 2012, a la sociedad GATOR SAS identificada con el NIT. 830085912-8, representada legalmente por el señor ANTONIO REY LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.146.527, en el sentido de cambiar la sede de ejecución de las actividades autorizadas, de la Carrera 19 A N° 106 A – 77, a la Carrera 24 D N° 18 – 24 Sur, Oficina 502. (...)*”

Que la anterior Resolución fue notificada de manera personal al señor Antonio Rey López, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.146.527 expedida en Bogotá D.C., el día 08 de abril de 2014, cobrando ejecutoria el 16 de abril de 2014.

Que, a través de Radicado 2014ER133357 de fecha 14 de agosto de 2014, la Sociedad GATOR SAS identificada con el NIT. 830.085.912-8, a través de su representante legal señor ANTONIO REY LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.146.527 expedida en Bogotá D.C., solicitó la renovación del permiso de aprovechamiento de fauna silvestre otorgado mediante la Resolución 1446 del 26 de Noviembre de 2012.

Que, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, para dar respuesta al radicado anteriormente citado, profirió Resolución No. 03819 del 10 de diciembre de 2014, en la que indicó:

“ARTÍCULO PRIMERO: *Renovar por un periodo de dos (2) años contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, el permiso para el desarrollo de actividades de aprovechamiento de fauna silvestre otorgado mediante Resolución N° 0436 del 30 de abril de 2004, a favor de la sociedad GATOR S.A.S., identificada con el NIT. 830.085.912-8, y representada legalmente por el señor ANTONIO REY LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.146.527.(...)”*

Que la anterior Resolución fue notificada de manera personal al señor Antonio Rey López, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.146.527 expedida en Bogotá D.C., el día 16 de diciembre de 2014, cobrando ejecutoria el 23 de diciembre de 2014.

Que mediante Radicado No. 2016ER126154, de fecha 25 de julio de 2016, la Sociedad GATOR S.A.S, identificada con el NIT. 830.085.912-8, y representada legalmente por el señor Antonio Rey López, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.146.527, solicita la renovación del permiso otorgado por la secretaria distrital de ambiente por medio de la Resolución No. 03819 del 10 de diciembre de 2014, para la transformación y comercialización de pieles de fauna silvestre relacionadas en la mencionada Resolución.

Que mediante Resolución No. 01036 del 25 de mayo de 2017, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente dispuso:

“ARTÍCULO PRIMERO: *PRORROGAR a la sociedad GATOR S.A.S, identificada con Nit 830.085.912-8, a través de su representante legal el señor Antonio Rey López, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.146.527, o por quien haga sus veces, el permiso para el desarrollo de actividades de aprovechamiento de fauna silvestre, otorgado mediante Resolución No. 436 del 30 de abril de 2004, la presente prorroga que será por un término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia” (...)*

Que la anterior Resolución fue notificada de manera personal a la señora Ángela Victoria Gutiérrez Venero, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.455.170 expedida en Medellín (Antioquia), el día 29 de noviembre de 2017, el cual cobró ejecutoriedad el día 12 de diciembre de 2017.

Que mediante Radicado No. 2019ER162737, de fecha 17 de julio de 2019, la Sociedad GATOR S.A.S, identificada con el NIT. 830.085.912-8, y representada legalmente por la señora Ángela Victoria Gutiérrez Venero,

identificada con cédula de ciudadanía No. 35.455.170 en calidad de Representante Legal de la sociedad en mención, solicita la renovación del permiso otorgado por la secretaria distrital de ambiente por medio de la Resolución 436 del 30 de abril de 2004, el cual fue prorrogado por la Resolución 900 del 16 de junio de 2006, prorrogándose mediante Resolución 4082 del 21 de octubre de 2008, el cual fue renovado por el término de dos años más con la Resolución 7223 del 23 de noviembre de 2010, modificada por la Resolución No. 00417 del 18 de mayo de 2012, modificado y prorrogado igualmente por medio de la Resolución N° 01446 del 16 de noviembre de 2012 posteriormente, modificado por la Resolución No. 01026 del 04 de abril de 2014, renovado por dos (2) años más mediante Resolución No. 03819 del 10 de diciembre de 2014 luego, prorrogado por Resolución N° 01036 de fecha 25 de mayo de 2017, para la transformación y comercialización de pieles de fauna silvestre relacionadas en las mencionadas Resoluciones, junto con los productos derivados de las mismas.

Que el 29 de julio de 2019, se llevó a cabo visita de verificación en la Carrera 24 D N° 18-24 SUR oficina 502, localidad Antonio Nariño sitio en la cual se encuentra ubicada la sociedad GATOR S.A.S, identificada con Nit 830.085.912-8; como constancia de esta actividad se diligenció el Acta de visita para permisos de aprovechamiento No. 08.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. 09443 del 30 de agosto de 2019, sobre la viabilidad técnica para renovar la Resolución No. 01036 del 25 de mayo de 2017, por medio de la cual se otorgó prórroga de un permiso de aprovechamiento de fauna silvestre, otorgado a la sociedad GATOR S.A.S, identificada con Nit 830.085.912-8, señalando:

“2. ANTECEDENTES

2.1. Aspectos Legales del Permiso Vigente

Resolución Inicial: 436 del 30/04/2004	Fecha Ejecutoria: 14/05/2004
Resolución Actual: 01036 del 29/11/2017	Fecha Ejecutoria: 08/12/2017
Forma de Otorgamiento: Permiso	Vigencia: 2 años

(...)

2.3. Aspectos Técnicos del Permiso Vigente

2.3.1. Reporte Especies Autorizadas

ID	Nombre científico	Nombre común	Clase	Orden	Familia
1	Struthio camelus	Avestruz	Aves	Struthioniformes	Struthionidae



2	Himantura bleeker	Mantarraya	Chondrichthyes	Myliobatiformes	Dasyatidae
3	Chinchilla lanigera	Chinchilla	Mammalia	Rodentia	Chinchillidae
4	Hydrochoerus hydrochaeris	Chigüiro			Caviidae
5	Caiman crocodilus fuscus	Babilla	Reptilia	Crocodilia	Alligatoridae
6	Alligator mississippiensis	Caimán Americano			
7	Melanosuchus niger	Caimán negro			
8	Caiman yacare	Yacaré negro			
9	Crocodylus niloticus	Cocodrilo del Nilo			
10	Boa constrictor	Boa			
11	Eunectes notaeus	Anaconda amarilla			
12	Homalopsis buccata	Serpiente de agua			
13	Iguana iguana	Iguana			
14	Python reticulatus	Pitón reticulada			
15	Python brongersmai	Pitón sanguínea			
16	Python molurus bivittatus	Pitón de Birmania			
17	Varanus niloticus	Varano del Nilo	Squamata	Crocodilia	Crocodylidae
18	Varanus salvator	Varano acuático			Boidae
					Homalopsidae
					Iguanidae
					Pythonidae
					Varanidae

2.3.2. Reporte Actividades Autorizadas

Pr = Procesamiento; Tr = Transformación; Cm = Comercialización; Bd = Bodegaje; Ex = Exhibición



Sede	Dirección	Pr	Tf	Cz	Bg	Ex	Ot	Cual
GATOR S.A.S.	Carrera 24 D N° 18 -24 sur Oficina 502	NO	SI	SI	NO	NO	NO	
GATOR S.A.S.	Carrera 24 D N° 18 -24 sur Oficina 301	NO	NO	SI	NO	NO	NO	

2.3.3. Reporte Estado Especímenes

Animales preservados	Animales disecados	Pieles crudas	Pieles en crosta	Animales vivos	Pieles terminadas	Pieles wet blue	Productos	Otro	Cual Otro
NO	NO	SI	NO	NO	SI	NO	SI	NO	

2.3.4. Reporte Puntos Autorizados

Pr = Procesamiento; Tr = Transformación; Cm = Comercialización; Bd = Bodegaje; Ex = Exhibición

Sede	Dirección	Pr	Tf	Cz	Bg	Ex	Ot	Cual
GATOR S.A.S.	Carrera 24 D N° 18 -24 sur Oficina 502	NO	SI	SI	NO	NO	NO	
GATOR S.A.S.	Carrera 24 D N° 18 -24 sur Oficina 301	NO	NO	SI	NO	NO	NO	

3. DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PROYECTO

3.1. Aspectos Técnicos para el Permiso Nuevo ó Modificación / Renovación Permiso Vigente

3.1.1. Actividades a Autorizar

Procesamiento		Transformación	X
Comercialización	X	Bodegaje	
Exhibición		¿Cuál otra?	

3.1.2. Especies a Autorizar

ID	Nombre científico	Nombre común	Clase	Orden	Familia
1	Struthio camelus	Avestruz	Aves	Struthioniformes	Struthionidae
2	Himantura bleeker	Mantarraya	Chondrichthyes	Myliobatiformes	Dasyatidae



3	Chinchilla lanigera	Chinchilla	Mammalia	Rodentia	Chinchillidae			
4	Hydrochoerus hydrochaeris	Chigüiro			Caviidae			
5	Caiman crocodilus fuscus	Babilla	Reptilia	Crocodilia	Alligatoridae			
6	Alligator mississippiensis	Caimán Americano						
7	Melanosuchus niger	Caimán negro						
8	Caiman yacare	Yacaré negro						
9	Crocodylus niloticus	Cocodrilo del Nilo				Crocodylidae		
10	Boa constrictor	Boa				Squamata	Boidae	
11	Eunectes notaeus	Anaconda amarilla						
12	Homalopsis buccata	Serpiente de agua						Homalopsidae
13	Iguana iguana	Iguana						Iguanidae
14	Python reticulatus	Pitón reticulada		Pythonidae				
15	Python brongersmai	Pitón sanguínea						
16	Python molurus bivittatus	Pitón de Birmania		Varanidae				
17	Varanus niloticus	Varano del Nilo						
18	Varanus salvator	Varano acuático						

3.1.3. Estado de los Especímenes

Animales Preservados		Animales Disecados	
Animales Vivos		Pieles Crudas	X
Pieles en Crosta		Pieles Terminadas	X
Pieles Wet Blue		Productos	X
¿Cuál Otro?			

3.1.4. Puntos a Autorizar



Sede	Dirección	Pr	Tf	Cz	Bg	Ex	Ot	Cual
GATOR S.A.S.	Carrera 24 D N° 18 -24 sur Oficina 502	NO	SI	SI	NO	NO	NO	
GATOR S.A.S.	Carrera 24 D N° 18 -24 sur Oficina 301	NO	NO	SI	NO	NO	NO	

4. DESCRIPCIÓN DE LA VISITA

Razón Social	GATOR S.A.S.
Nombre comercial	GATOR S.A.S.
Fecha de visita	Julio 29 de 2019
Acta de visita	08
Dirección	Carrera 24 d N0. 18-24 SUR oficina 502
Localidad	Antonio Naríño
Persona que atendió la visita	Diana Aristizábal
Descripción General de la actividad	La sociedad comercial Gator S.A.S. adelanta actividades de confección y producción de accesorios y prendas de vestir elaboradas en diferentes tipos de materiales como cuero de bovinos y telas naturales; adicionalmente, emplea pieles de diferentes especies de animales silvestres para confeccionar productos como carteras, billeteras, cinturones, zapatos, entre otros.
Descripción de las áreas disponibles	El área se encuentra constituida por cuatro espacios delimitados entre sí. El área N°1 - Área de producción, corte y pulido, donde se ubican las mesas de corte y la pulidora (1). En el área N°2 - Área de producción de armado y costura, donde se encuentran los mesones para desarrollar los trabajos de armado, se ubican las máquinas de coser (4) y la desbastadora (1). El área N°3 – Oficina Administrativa, sala de exhibición de productos y comercialización, donde se encuentra un mobiliario adecuado para la exhibición de productos, zona administrativa, adicionalmente en esta área se almacenan las pieles de fauna silvestre. Por último, el Área N°4 – Almacenamiento de materias primas, donde se almacenan las pieles bovinas, moldes y herrajes necesarios para la elaboración de productos.



Manejo ambiental	La actividad que se adelanta con las pieles no genera impacto ambiental, por lo que no genera residuos peligrosos, ni tampoco produce emisiones atmosféricas o vertimientos de ningún tipo, para la disposición de residuos sólidos se realiza separación en la fuente y disposición final por medio de la empresa de aseo encargada en la localidad.
-------------------------	---

5. ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN PRESENTADA

A continuación, se hace un recuento de la información aportada por el usuario.

5.1 Información del solicitante.

a. Nombre de la persona natural o jurídica solicitante del permiso.

La solicitud de renovación del permiso de aprovechamiento de fauna silvestre fue presentada por la sociedad comercial denominada Gator S.A.S. a través de la señora Ángela Victoria Gutiérrez Venero, en su calidad de Representante Legal.

b. Número de Cédula o N.I.T.

La sociedad comercial Gator S.A.S. se identifica con el N.I.T. 830.085.912-8

c. Dirección de Notificación, Teléfono, Fax y Correo Electrónico.

La dirección de notificación de la sociedad comercial es la Carrera 24 D N° 18 – 24 sur, oficina 502 de Bogotá, Localidad de Antonio Nariño. Teléfono: 3727588. Correo electrónico: gatorci@yahoo.com

d. Nombre e identificación del Representante Legal.

La Representante Legal de la empresa es la señora Ángela Victoria Gutiérrez Venero, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.455.170 de Usaquén.

e. Recuento de los antecedentes relacionados con la actividad comercial del solicitante

La sociedad comercial Gator S.A.S. adelanta actividades de confección y producción de accesorios y prendas de vestir elaboradas en diferentes tipos de materiales como cuero de bovinos y telas naturales; adicionalmente, emplea pieles de diferentes especies de animales silvestres para confeccionar diferentes productos como carteras, cinturones, billeteras, entre otros.

f. Organigrama de la empresa señalando el número de empleados disponibles.

La empresa cuenta con nueve personas responsables de su funcionamiento, los cargos en los que se desempeñan son: 1 gerente general, 1 gerente comercial y diseñadora, 1 asistente comercial y administrativo, 1 modelador y armador, 1 cortador, 1 armador costurero, 3 armadores y 1 costurero.

g. Horario laboral en cada una de las sedes relacionadas en la solicitud.

La empresa funciona de lunes a viernes entre las 7:00 am hasta las 5:00 pm.

5.2 Generalidades del permiso solicitado.

a. Relacionar las actividades que serían desarrolladas con los especímenes preservados o productos derivados de la fauna silvestre.

La sociedad comercial solicita renovar y modificar su permiso de aprovechamiento otorgado por la SDA con el fin de seguir adelantando las actividades de transformación y comercialización de productos provenientes de pieles de animales silvestres a partir de los diseños propios y por pedido de terceros.

b. Describir los objetivos y alcances de la actividad a desarrollar con el recurso fauna silvestre.

La sociedad comercial solicita renovar y modificar su permiso de aprovechamiento otorgado por la SDA con el fin de seguir adelantando las actividades de transformación y comercialización de productos provenientes de pieles de animales silvestres a partir de los diseños propios y por pedido de terceros.

c. Indicar el mercado proyectado para los productos, bien sea en el ámbito nacional y/o internacional.

El objetivo fundamental de la empresa Gator S.A.S. es transformar las pieles terminadas de las especies silvestres autorizadas y adquiridas de proveedores autorizados, en productos terminados: Bolsos, Cinturones, maletines, marroquinería pequeña, a partir de sus diseños o el de sus clientes, para la comercialización de estos nacional o internacionalmente.

d. Dirección exacta de cada uno de los inmuebles, locales o stands donde serán desarrolladas las actividades de procesamiento, transformación, comercialización, bodegaje, exhibición u otra, señalando la función de cada uno.

La empresa realiza la comercialización de los productos o subproductos en el mercado local, directamente en su sede ubicada en la Carrera 24 D No. 18-24 Oficina 502 Sur Barrio Restrepo de Bogotá. También realiza la comercialización internacional por medio de la exportación de los productos elaborados.



Pr = Procesamiento Tf = Transformación Cz = Comercialización Bg = Bodegaje Ex = Exhibición Ot = Otros

Sede	Dirección	Pr	Tf	Cz	Bg	Ex	Ot	Cual
GATOR S.A.S.	Carrera 24 D N° 18 -24 sur Oficina 502	NO	SI	SI	NO	NO	NO	
GATOR S.A.S.	Carrera 24 D N° 18 -24 sur Oficina 301	NO	NO	SI	NO	NO	NO	

- e. **Relacionar si los mismos son propiedad del solicitante, de lo contrario, señalar la figura correspondiente anexando los soportes documentales respectivos. Aportar el registro de matrícula para cada uno.**

El inmueble donde opera y desarrolla la empresa Gator S.A.S. no es de su propiedad. Posee dichas oficinas donde funciona el show room y el taller en calidad de arrendamiento. En el radicado 2019ER162737, el usuario anexa la copia del contrato de arrendamiento.

- f. **Para las actividades de comercialización o exhibición temporal se debe entregar copia de la autorización formal de los organizadores del evento, feria, muestra, etc, para la participación del solicitante.**

Este punto no aplica para la presente solicitud porque no se trata de una actividad que se enmarque en las condiciones de temporalidad de ferias o eventos temporales.

- g. **Indicar uso aprobado del suelo para el sector donde se ubican cada uno de los inmuebles donde serían desarrolladas las actividades.**

El predio se encuentra ubicado en la Localidad Antonio Nariño (UPZ Restrepo) en un área de actividad de comercio y servicios, dentro de una zona de comercio cualificado.

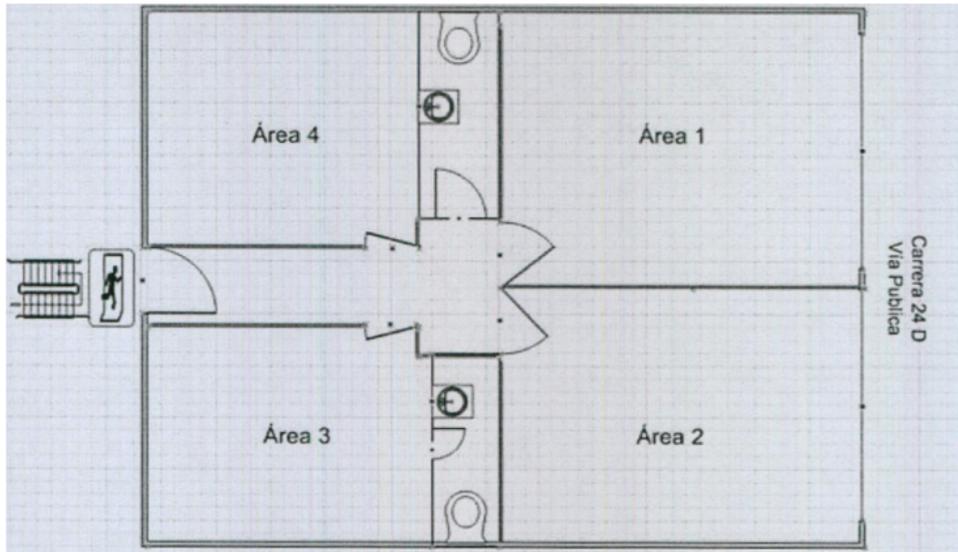
- h. **Describir cada uno de los predios empleados para el desarrollo de las actividades solicitadas.**

El predio cuenta con cuatro (4): áreas principales:

- Área No. 1: Zona de producción corte y pulido, donde se ubica la pulidora y mesas de corte.
- Área No. 2: Es la zona de producción de armado y costura, donde se ubican las mesas de armado, mesas de coser y la desbastadora, además cuenta con un baño y un mueble para hilos.
- Área No. 3: Oficina administrativa, sala de exhibición y comercialización, donde se encuentra un mobiliario adecuado para la exhibición de productos, zona administrativa y baño.
- Área No. 4: Almacenamiento de materias primas, lugar donde se almacena las pieles, cueros, moldes y herrajes necesarios para la elaboración de productos.

- i. **Anexar croquis a escala de las instalaciones referidas y fotografías descriptivas del interior y del exterior de cada uno.**

Dentro del expediente SDA-04-2003-837 (Tomo 3) se encuentra un croquis descriptivo de la distribución interna del espacio de la sociedad comercial en esta sede. Aun así, en los documentos aportados en la solicitud 2019ER162737, se anexo nuevamente.



Esquema 1. Ubicación de las zonas de producción de la empresa Gator S.A.S. en la Cra 24D No. 18-24, Oficina 502

5.3. Información sobre las especies silvestres

En las tablas que se presentan a continuación, se relaciona la información específica remitida por el usuario como respuesta a las especificaciones de la SDA según los términos de referencia definidos para este tipo de actividad y se establece su cumplimiento.

INFORMACIÓN SOLICITADA	INFORMACIÓN PRESENTADA	CUMPLIMIENTO
Relacionar el nombre científico y común de las especies animales con las que el solicitante adelantará las actividades solicitadas	La sociedad comercial manifiesta la intención de continuar trabajando con las mismas especies que actualmente se encuentran autorizadas en la Resolución 01036 de 2017; este listado está integrado por 18 especies: Babilla (<i>Caima crocodilus fuscus</i>), Caimán Americano (<i>Alligator mississippiensis</i>), Avestruz (<i>Struthio camelus</i>), Chinchilla (<i>Chinchilla lanigera</i>), Chigüiro (<i>Hydrochoerus hydrochaeris</i>), Boa (<i>Boa constrictor</i>), Iguana (<i>Iguana</i>), Pitón reticulada (<i>Python</i>)	Sí Cumplió



	reticulatus), Yacaré negro (Caiman yacare), Cocodrilo del Nilo (Crocodylus niloticus), Raya (Dasyatis bleekeri), Anaconda amarilla (Eunectes notaeus), Pitón birmana (Python molurus bivittatus), Varano acuático (Varanus salvator), Varano del nilo (Varanus niloticus), Pitón sanguínea (Python brongersmai), Serpiente de agua (Homalopsis buccata), Caimán negro (Melanosuchus niger)	
Relacionar los nombres, identificación y ubicación de los proveedores de las materias primas o de los productos de la fauna silvestre que se utilizarán, indicando los números de actos administrativos mediante los cuales se otorgó el respectivo permiso, licencia o autorización.	La sociedad comercial GATOR S.A.S. compra las pieles con empresas nacionales debidamente autorizadas para la comercialización de estas. Relaciona a la empresa Colcueros S.A., ubicada en la Calle 60 A sur N° 73-40 de Bogotá, así como a CI Exopieles del Caribe Ltda., ubicada en la calle 17 No. 39-660 de Soledad, Atlántico, como proveedores de las pieles.	Sí cumplió
Anexar las copias respectivas de los actos administrativos enunciados anteriormente.	- CI Colcueros S.A. autorizado con Resolución 03320 del 2017 por la SDA (Anexo 3) radicado 2019ER162737. - CI Exopieles del Caribe Ltda. autorizado con resolución 000630 de agosto 17 de 2011 por la CRA (Anexo 3-radicado 2019ER162737).	Sí cumplió
Describir el estado en el que serán adquiridos y en que serán comercializados los especímenes silvestres	Las pieles son adquiridas curtidas y terminadas, con el fin de ser procesadas y luego comercializadas como productos terminados. También cabe resaltar que mediante resolución No. 2028 del 25 de septiembre del 2006 se aprobó la comercialización de pieles crudas de las mismas especies autorizadas.	Sí cumplió

5.4. Actividades de aprovechamiento

INFORMACIÓN SOLICITADA	INFORMACIÓN PRESENTADA	CUMPLIMIENTO
Presentar un breve recuento de las actividades que serán	Realizar la fabricación de productos elaborados a partir de la transformación de pieles curtidas y terminadas provenientes de animales silvestres.	Sí cumplió



desarrolladas por el solicitante con los		
Enumerar las diferentes materias primas que intervienen en el proceso de producción.	Las materias primas utilizadas para la actividad en mención son pieles de fauna silvestre, papel, cartulina, lápiz, implementos de dibujo, cuchillas, telas para forrar, salpa polímero, espumas, esmeril, pegantes, tijeras, escuadra, herrajes, cremalleras, agujas, hilos, lijas, pintura de bordes y bálsamo para cuero.	Sí cumplió
Presentar un diagrama de flujo de las actividades de procesamiento y transformación.	Según la información presentada por el solicitante, el proceso productivo inicia con el proceso de diseño del producto, continúa con la elaboración de moldes, corte del material, empate, armado, costuras, organización del producto y producto terminado. El diagrama de flujo se encuentra en el radicado 2019ER162737.	Sí cumplió
Presentar la proyección de la producción mensual de productos provenientes de la fauna silvestre.	Según el documento técnico entregado, en el mes se producen 1 a 15 piezas grandes (bolsos, sobres) y 20 piezas pequeñas aproximadamente tales como accesorios, cinturones y billeteras.	Sí cumplió
Describir los equipos utilizados incluyendo la función, el tiempo de operación (horas/día), horarios de mayor presión sonora y la fuente de energía requerida.	<p>Las máquinas de coser (máquina plana, ribeteadora y máquina de poste) se utilizan para la elaboración de bolsos, billeteras, accesorios y cinturones. No genera ruido, su fuente de energía es eléctrica y su funcionamiento no es continuo.</p> <p>La debastadora, es una maquina eléctrica cuya función es rebajar o disminuir el grosor de la piel para permitir su adecuada manipulación en la elaboración de los productos, su uso es ocasional y su ruido es moderado.</p> <p>La pulidora se utiliza para afinar bordes finos mejorando la apariencia y textura del producto, esta cuenta con una aspiradora que recolecta los desechos generados en el proceso, su uso no es continuo, fuente de energía eléctrica, generación de ruido moderado.</p>	Sí cumplió

5.5. Identificación y evaluación de impactos ambientales.

INFORMACIÓN SOLICITADA	INFORMACIÓN PRESENTADA	CUMPLIMIENTO
Componente hídrico		



Identificar y describir las actividades que presentan consumo de agua dentro del proceso productivo, señalando los puntos de g	La actividad que desarrolla no genera vertimientos.	Sí cumplió
Describir los ductos de recolección de aguas residuales, así como los sistemas de tratamiento y puntos de inspección y aforo existentes.	Debido a que no hay generación de vertimientos en la actividad no hay un sistema de tratamiento de aguas residuales.	Sí cumplió
Presentar copia de la última factura de consumo de agua de la EAAB y la más reciente caracterización de vertimientos en caso de contar con esta.	El usuario no presenta la copia del último recibo de pago del servicio de agua, sin embargo, durante la visita se verifica este requisito.	Sí cumplió
Componente atmosférico		
Identificar y describir aquellas actividades en las que se genera material particulado.	La actividad de transformación de pieles no genera emisión de gases a la atmosfera que se consideren contaminantes. No se observa en ningún momento presencia de material particulado. Sin embargo, cuenta con un programa de control de olores, vapores y manejo de sustancias químicas.	Sí cumplió
Relacionar las sustancias peligrosas y tóxicas involucradas en el proceso describiendo su nivel de toxicidad, métodos de almacenamiento, distribución y aplicación	La utilización de algunos químicos (pegantes, disolventes, tintes y solución de caucho) durante ciertas actividades es únicamente puntual y su efecto sobre el aire es irrelevante, sin embargo, se considera que puede ser un riesgo para la salud humana si no se toman las precauciones requeridas.	Sí cumplió
Componente suelo		
Identificar y describir las fases en las que son generados residuos sólidos como recortes, retazos, fibras, cartón o	Los residuos generados por el cuero, plástico y sus manufacturas en su gran mayoría son restos de empaque, retazos de cuero, carnaza, grasas animales, recipientes de productos químicos, cartón, plásticos de diferente tipo, entre otros	Sí cumplió



plástico producidos con la actividad.		
Indicar la cantidad promedio de residuos generados en una base de tiempo apropiada.	Con la capacidad de producción actual la cantidad de residuos no son mayores a una bolsa de basura semanal.	Sí cumplió
Describir las características de la disposición final de los residuos sólidos generados, así como de los contenedores de las sustancias peligrosas y tóxicas.	Los residuos generados son separados en la fuente según clasificación de reciclaje, reutilización, compostaje y otros, y se disponen por medio de la empresa de aseo encargada en la localidad.	Sí cumplió
Componente visual		
Informar si la empresa cuenta con publicidad exterior visual en cada uno de los predios relacionados de la solicitud y anexar copia de registro respectivo.	La empresa no cuenta con publicidad exterior visual.	Sí cumplió
Elementos adicionales		
Ninguno		

5.6. Medidas de manejo ambiental

INFORMACIÓN SOLICITADA	INFORMACIÓN PRESENTADA	CUMPLIMIENTO
<i>Nombre de la medida de manejo ambiental a aplicar.</i>	<i>La actividad no genera aspectos o impactos ambientales, motivo por el cual, no se requiere algún tipo de manejo especial para su gestión</i>	<i>Sí cumplió</i>
<i>Efecto o impacto ambiental que se pretende mitigar, corregir y/o compensar.</i>	<i>No Aplica</i>	<i>Sí cumplió</i>
<i>Actividades previstas para su aplicación.</i>	<i>No Aplica</i>	<i>Sí cumplió</i>
<i>Localización de las medidas, momento de</i>	<i>No Aplica</i>	<i>Sí cumplió</i>



<i>aplicación y tiempo de implementación.</i>		
<i>Requisitos de personal y responsable de la medida y costos.</i>	<i>No Aplica</i>	<i>Sí cumplió</i>

5.7. Plan de monitoreo

INFORMACIÓN SOLICITADA	INFORMACIÓN PRESENTADA	CUMPLIMIENTO
Plan de Monitoreo para la actividad	No se requiere de un plan de manejo ambiental debido a que no se generan impactos ambientales con la actividad desarrollada por la empresa por lo anterior tampoco se requiere un plan de monitoreo.	Sí cumplió

5.8. Plan de contingencia

INFORMACIÓN SOLICITADA	INFORMACIÓN PRESENTADA	CUMPLIMIENTO
Describir los principales parámetros del plan de contingencia que permitan el manejo de situaciones accidentales de origen antrópico o natural peligrosas para el ambiente, seguridad de los operarios y visitantes.	- Programa No.1: control de olores, vapores y manejo de sustancias - Programa No. 2: almacenamiento de materiales. - Programa No. 3: programa de capacitación y educación ambiental.	Sí cumplió

5.9. Seguridad industrial y salud ocupacional



INFORMACIÓN SOLICITADA	INFORMACIÓN PRESENTADA	CUMPLIMIENTO
Relación de los implementos de protección utilizados.	El personal de la empresa debe utilizar guantes y tapabocas como elementos de seguridad.	Sí cumplió
Tipo de señalización establecida.	Todas las áreas se encuentran señalizadas según lo establecido en el documento técnico presentado, adicionalmente se evidencia adecuada señalización de evacuación en caso de emergencia.	Sí cumplió
Actividades del comité paritario en caso de estar conformado.	La conformación de un comité de Emergencias, que tiene la función de informar, coordinar y evaluar la operación de un plan de contingencias; este Comité estará conformado por el propietario el taller, los operarios permanentes y el personal administrativo. Las actividades del plan de contingencia se encuentran en la solicitud del radicado 2019ER162737.	Sí cumplió

6. ANÁLISIS DE ANTECEDENTES

Una vez revisada la información entregada por el usuario y luego de la visita adelantada en el lugar en dónde se realiza la actividad, se concluye que el interés del solicitante es obtener la prórroga del permiso existente otorgado por medio de la Resolución 436 del 2004, el cual fue prorrogado por las Resoluciones 900 del 2006, 4082 del 2008, 7223 del 2010, 01446 del 2012, 03819 del 2014 y 01036 del 2017, para la transformación y comercialización de pieles de fauna silvestre y de productos elaborados con dichas pieles, adicionalmente la modificación del permiso con el fin de actualizar el representante legal, dejando a la señora ANGELA VICTORIA GUTIERREZ VENERO, identificada con C.C. 35.455.170 de Usaquén.

Dentro de la documentación entregada mediante el radicado 2019ER162737, se encuentra el recibo de pago No. 4510424 expedido por la Secretaria Distrital de Ambiente y pagado en el Banco de Occidente, por valor de \$ 108. 087.00 pesos m/cte., el 27 de julio de 2019.

Durante el periodo de vigencia del permiso de aprovechamiento de fauna silvestre, la empresa Gator S.A.S. ha venido desarrollando las actividades contempladas en el mismo de manera constante y cuenta con un inventario de pieles de fauna silvestre dentro de sus instalaciones, este inventario fue verificado durante la visita efectuada el 8 de mayo del 2019 por medio del Acta de Inventarios de permisos N°03, lo cual coincide con lo presentado en su último informe trimestral y con el libro de inventarios.

7. CONCLUSIONES GENERALES

Es necesario señalar que conforme a la normatividad ambiental vigente en materia del recurso fauna silvestre, cualquier actividad que se adelante con especies pertenecientes a este recurso, debe contar con el permiso otorgado por la autoridad ambiental competente.

Luego de recibida la documentación que fue presentada con la solicitud de renovación del permiso por parte de la Empresa Gator S.A.S. y a los datos obtenidos durante la visita, se procedió al análisis correspondiente.

A partir de este análisis se estableció que la información aportada, así como a los antecedentes que reposan en el expediente SDA-04-2003-837, son consistentes con lo que se observó dentro de la empresa durante la visita de evaluación tanto en los procesos descritos, como en la misma distribución de las áreas disponibles para el desarrollo de la actividad.

8. CONCEPTO TÉCNICO

Se considera viable desde el punto de vista técnico, renovar el permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente a la empresa GATOR S.A.S. identificada con el Nit 830.085.912-8, por medio de la Resolución 436 del 2004, el cual fue prorrogado por las Resoluciones 900 del 2006, 4082 del 2008, 7223 del 2010, 01446 del 2012, 03819 del 2014 y 01036 del 2017, para el desarrollo de actividades de transformación de pieles de fauna silvestre y comercialización de los productos elaborados con estas pieles. El término de dicha renovación será de dos (2) años contados a partir de la ejecutoria de la resolución que lo otorgue. Adicionalmente, se considera viable modificar el permiso otorgado (Res. 436 del 2004), con el fin de actualizar el representante legal de la empresa, el cual cambió a la Señora ANGELA VICTORIA GUTIERREZ VENERO, identificada con C.C. 35.455.170 de Usaquén.

Dichas actividades podrán ser desarrolladas con pieles crudas, pieles terminadas y productos de animales silvestres dentro de la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, en los inmuebles relacionados a continuación:

Pr = Procesamiento Tf = Transformación Cz = Comercialización Bg = Bodegaje Ex = Exhibición
Ot = Otros

Sede	Dirección	Pr	Tf	Cz	Bg	Ex	Ot	Cual
GATOR S.A.S.	Carrera 24 D N° 18 -24 sur Oficina 502	NO	SI	SI	NO	NO	NO	
GATOR S.A.S.	Carrera 24 D N° 18 -24 sur Oficina 301	NO	NO	SI	NO	NO	NO	

Las especies de animales silvestres con las cuales se podrá adelantar las actividades de aprovechamiento son las señaladas en el anexo 1 titulado ESPECIES AUTORIZADAS.

En el marco del permiso renovado y modificado por la Secretaría Distrital de Ambiente, la empresa GATOR S.A.S. deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Las actividades autorizadas en este permiso sólo podrán adelantarse dentro de la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, exclusivamente en la Carrera 24 D No. 18-24 sur de Bogotá.

2. Los proveedores de las pieles de la especie autorizada, bien sea que se trate de personas naturales o jurídicas, deberán contar con el permiso de aprovechamiento de fauna silvestre vigente otorgado por la autoridad ambiental pertinente.

3. El ingreso de las pieles de Babilla a la empresa deberá ser reportado a la SDA por medio de la radicación inmediata de los salvoconductos originales con los que se amparen los traslados. Las pieles no podrán ser transformadas antes de los cinco (5) días hábiles siguientes a la radicación del salvoconducto con el fin de que la entidad pueda adelantar el procedimiento de revisión del material.

4. Para realizar traslados de especímenes hacia locales comerciales ubicados en Bogotá o en cualquier municipio del territorio nacional, estos deben contar con el permiso de aprovechamiento de fauna silvestre vigente otorgado por la respectiva autoridad ambiental.

5. Los ingresos de pieles o artículos terminados de fauna silvestre al sitio autorizado deberán estar respaldados por salvoconductos de movilización adoptados y reglamentados a través del Decreto 1608 de 1978, Decreto 1076 de 2015, la Resolución 1909 de 2017 y Resolución 0081 de 2018. Así mismo cualquier traslado dentro de la ciudad o a nivel nacional de pieles o productos terminados de las especies silvestres autorizadas que realice el beneficiario del permiso, deberá estar amparado igualmente por el Salvoconducto de Movilización.

6. Cuando la empresa esté interesada en exhibir o comercializar especímenes silvestres de la especie autorizada en eventos temporales como ferias, deberá solicitar con anticipación el permiso correspondiente ante la SDA.

7. El permiso otorgado por la SDA ampara el desarrollo de transacciones comerciales a nivel internacional cuando se trate de exportaciones e importaciones, para tal fin deberá tener en cuenta:

- La importación o exportación de pieles o productos de las especies autorizadas en este permiso y que se encuentran listadas en la Convención CITES, deberá cumplir con lo establecido en la Ley 17 de 1981 y la Resolución 1263 de 2006; para tal fin deberá solicitar y obtener con la Autoridad Administrativa CITES correspondiente, los permisos CITES respectivos para cada exportación o importación según sea el caso.

- La importación o la exportación de las especies autorizadas en este permiso y que no se encuentran listadas en la Convención CITES, deberá cumplir con lo establecido por la Resolución 1367 de 2000; en tal caso, deberá solicitar y obtener con la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA, el respectivo permiso NO CITES para cada exportación o importación.

8. Para el manejo del inventario de pieles y productos terminados, el beneficiario deberá:

- Manejar inventarios de existencias separados física, documental y digitalmente para la actividad de transformación (pieles terminadas empleadas como materia prima, retazos, artículos terminados) y para la comercialización (productos y artículos terminados).

Página 24 de 37

- *Implementar un sistema de registro escrito en el que se relacionen los egresos e ingresos de especímenes a cada uno de los inventarios, así la salida de especímenes de uno y la entrada al otro deberán quedar debidamente registradas.*

- *Estos registros deben tener como mínimo la información del salvoconducto de origen de las pieles, la fecha de ingreso a cada inventario, la cantidad e identificación, la fecha de egreso, salvoconducto o factura de egreso, el destino de los especímenes y el responsable de los movimientos.*

- *Los retazos, retales o cortes menores de pieles que se generen con la manufactura de productos terminados, deberán ser almacenados en bolsas identificadas por salvoconducto, en las que se almacenarán todos los cortes procedentes de un mismo salvoconducto. Cada bolsa deberá ser identificada con un código que defina el beneficiario del permiso y se deberá diligenciar un registro en el que se consigne el peso de la bolsa cada vez que se ingresen o retiren retazos de la esta.*

- *Los precintos de las pieles que ingresen al inventario de transformación y que sean cortadas para la confección de artículos terminados, deberán ser almacenados por salvoconducto de origen hasta que la SDA los retire directamente del taller de manufactura.*

- *Las pieles y productos terminados de fauna silvestre que permanezcan dentro del taller de manufactura del beneficiario deberán portar los precintos o marquillas de identificación individual o el sistema que para tal fin defina el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*

9. *Es necesario que se diligencie y mantenga actualizado un libro de registro donde se consignent todos los movimientos del inventario. Este instrumento deberá permitir organizar la información de los movimientos por salvoconducto de ingreso y deberá incluir:*

- *Número y fecha del radicado del salvoconducto de movilización de las pieles ingresadas como materia prima.*

- *Fecha de ingreso al inventario de transformación.*

- *Identificación de las pieles, tamaño y estado.*

- *Procedencia y número de precintos.*

- *Fecha de remisión de las pieles a producción de artículos terminados.*

- *Cantidad de pieles empleadas para la elaboración de los artículos terminados.*

- *Cantidad, referencia y número de las marquillas de los productos elaborados.*

- Fecha de venta, así como número y fecha del salvoconducto de movilización y/o de la factura de los productos que se comercialicen.
- Ubicación física de los productos y subproductos con que cuenta el beneficiario del permiso.
- En caso de usarse retazos, se deberá especificar en inventario las características físicas tales como color, peso, especie y la ubicación física de los mismos.
- Precio promedio de venta por producto.

10. El beneficiario del permiso deberá presentar informes trimestrales de actividades, estos informes deberán contener la siguiente información:

- Relación por salvoconducto de movilización, de la cantidad de pieles adquiridas, identificación y fechas de ingreso.
- Relación por referencia de las pieles comercializadas, identificación, fecha de transacción, número del salvoconducto de egreso y número de la factura de venta.
- Inventario actualizado y detallado por referencias, identificación y procedencia de acuerdo con el número del salvoconducto con el que se amparó el traslado hasta el sitio autorizado.
- Precisar la ubicación física de los productos y subproductos con que cuenta.
- Precio promedio de venta por producto.
- Relacionar toda la información contenida en el libro de registro.
- Deberá reportar las actividades efectuadas con el fin de dar cumplimiento a las medidas ambientales propuestas para disminuir los impactos en la actividad de transformación.

11. En caso de no adelantar actividades derivadas del aprovechamiento del recurso fauna silvestre durante la vigencia del permiso, deberá de igual manera presentar los informes trimestrales señalando claramente este aspecto.

12. Tan pronto el beneficiario sea notificado del permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente, deberá entrar en contacto con los servidores del grupo fauna silvestre, de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre para que sea adelantada una jornada de inducción.

13. El beneficiario del permiso, cada vez que dé inicio a uno de los cursos dentro de los cuales se incluya el manejo de pieles de la especie silvestre autorizada, debe socializar a los alumnos y profesores la

necesidad de dar cumplimiento a la normatividad vigente en materia de fauna silvestre con el objeto de que, si alguien muestra interés en desarrollar la actividad, la realice con el cumplimiento de los requisitos establecidos. Para el desarrollo de esta actividad, la empresa podrá ponerse en contacto con la SDA.

14. El beneficiario debe dar estricto cumplimiento a la normatividad ambiental vigente relacionada con la protección y conservación del recurso fauna silvestre, así como a las obligaciones contenidas en esta.

15. El beneficiario del permiso además de dar cumplimiento a la normatividad relacionada con el uso y aprovechamiento de especies silvestres deberá cumplir con lo precisado en las demás normas relacionadas con el manejo ambiental de la actividad, especialmente en los temas de emisiones, vertimientos y residuos.

16. Si el beneficiario del permiso se interesa posteriormente en la ampliación o modificación del permiso otorgado, deberá hacer oportunamente la respectiva solicitud.

COMPETENCIA

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”*

Que según el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el honorable Consejo de Bogotá, *“por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”*, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA en la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera

De conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, y dispuso en su artículo cuarto numeral primero:

*“(…) **ARTÍCULO CUARTO:** Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

- 1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.”*

Que expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de permisos de aprovechamiento de fauna silvestre en el marco de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el Artículo 8°, *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.”*

Que así mismo, en el Artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, el Decreto Ley 2811 de 1974 - Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

En la Codificación del Decreto Ley 2811 de 1974, se concreta de manera específica las clases de componentes naturales objeto de regulación, para lo cual se contempla en el numeral 5 del literal a) del artículo 3, el recurso de fauna como integrante del concepto de recursos naturales.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, regula en su título V, lo referente a los *“modos de adquirir derecho a usar los recursos naturales renovables de dominio público”*, disponiendo en su artículo 51, las formas en que dicha facultad puede ser otorgada, bien sea por Ley, permiso, concesión y asociación.

De igual manera, con la reorganización del sector público ambiental a través de la promulgación ulterior de la Ley 99 de 1993, se otorgaron a las Autoridades Ambientales, potestades de protección, y control, de los recursos naturales; facultades que son ejercidas, entre otras, a través de la expedición de permisos o autorizaciones, como está establecido en el numeral 9 en su artículo 31, que permite regular el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales.

Que a su vez el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, prevé:

“Artículo 71.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior. Reglamentado Decreto Nacional 1753 de 1994 Licencias ambientales.”

Que previo a establecer que norma resulta aplicable al presente caso, es necesario tener presente que, la **Resolución No. 01036 del 25 de mayo de 2017**, por la cual se renovó el permiso de aprovechamiento de fauna silvestre, se fundamentó en el Decreto 1608 de 1978 “Por el cual se reglamenta el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente en materia de fauna silvestre”, y que este fue compilado en el Decreto 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, no obstante, la solicitud de renovación fue elevada mediante Radicado No. 2019ER162737, de fecha 17 de julio de 2019.

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 se constituye como la norma reglamentaria del Código Nacional de Recursos Naturales, en materia el recurso de fauna silvestre, y en donde se concretan las actividades que se relacionan con este recurso y sus productos. Es así, que el numeral 2° del artículo 2.2.1.2.1.3. del precitado decreto reglamentario, contempla el aprovechamiento de fauna silvestre y de sus productos, el cual puede ser desarrollado por particulares o por la autoridad ambiental que administre el recurso, entendiéndose por “aprovechamiento”, las actividades como el procesamiento o transformación, movilización, y la comercialización de especímenes de fauna silvestre. Igualmente, su artículo 2.2.1.2.4.2. reglamenta el aprovechamiento, amparando esta actividad mediante instrumentos jurídicos administrativos como son los permisos, autorizaciones o licencias.

Por lo anotado, en el Decreto 1076 del 2015, consagra en su Capítulo dos, Sección cuarta “del aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos”, fijando en su capítulo I, los “presupuestos para el aprovechamiento”, revistiendo importancia lo prescrito en su Artículo 2.2.1.2.4.2., en el cual se encuentran amparadas las actividades de aprovechamiento mediante instrumentos jurídico-administrativos como son los permisos, autorizaciones o licencias.

Que adicionalmente en el artículo 2.2.1.2.22.1 del Decreto 1076, que compiló el artículo 196 del Decreto 1608 de 1978, establece:

“Movilización dentro del territorio nacional. Toda persona que deba transportar individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre debe proveerse del respectivo salvoconducto de movilización. El salvoconducto amparará únicamente los individuos, especímenes y productos indicados en él, será válido por una sola vez y por el tiempo indicado en el mismo.

El salvoconducto se otorgará a las personas naturales o jurídicas titulares de permisos de caza o de licencias de funcionamiento de establecimientos de caza~ museos, colecciones, zoológicos y circos.”

Que, en el mismo sentido, el Ministerio del Medio Ambiente, mediante la Resolución 1909 del 2017 (modificada parcialmente por la Resolución 0081 del 2018), en su artículo 2º, en cuanto al ámbito de aplicación de la referida norma, establece la regulación del Salvoconducto Único Nacional para la movilización de especímenes de la Diversidad Biológica, atendiendo a las preceptivas desarrolladas por el Decreto 1076 de 2015, específicamente para el desplazamiento de especímenes de fauna silvestre en el territorio nacional, de la siguiente forma:

“Artículo 2. Ámbito de aplicación. *La presente resolución será aplicada por las autoridades ambientales competentes y todo aquel que esté interesado en transportar por el territorio nacional, especímenes de la diversidad biológica en primer grado de transformación e individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre, cuya obtención esté amparada por acto administrativo otorgado por la autoridad ambiental competente.*

(...)

Artículo 4. Definiciones. *Para la correcta interpretación de la presente resolución, se adoptan las siguientes definiciones.*

(...)

Salvoconducto Único Nacional en la Línea para la movilización de especímenes de la diversidad biológica (SUNL): documento que ampara la movilización, removilización y renovación en el territorio nacional de especímenes de la diversidad biológica, emitido por la autoridad ambiental competente, a través de la ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (VITAL).”

Que mediante el Decreto Ley 019 de 2012, en su artículo 35, establece que: *“Cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación. Si no existe plazo legal para solicitar la renovación o prórroga del permiso, licencia o autorización, ésta deberá presentarse cinco días antes del vencimiento del permiso, licencia o autorización, con los efectos señalados en el inciso anterior”.*

Que, ahora bien, la **Resolución 01036 del 25 de mayo de 2017**, señaló en su Artículo primero, que el permiso otorgado por medio de resolución N° 0436 del 30 de abril de 2004, sería renovado por el término de dos (2) años, los cuales comenzarían a contar a partir de su ejecutoriedad. Que, para el presente caso el término de vigencia del permiso fue del 18 de diciembre de 2017 hasta el 18 de diciembre 2019, presentándose entonces dentro del término legal la solicitud de prórroga, mediante el Radicado No. 2019ER162737, de fecha 17 de julio de 2019.

Que, finalmente, revisados los documentos allegados, por la sociedad GATOR S.A.S, y que reposan en el expediente SDA-04-2003-837, así como la valoración técnica efectuada mediante Concepto Técnico de verificación No 09443 de fecha 30 de agosto de 2019, esta Subdirección evidenció el cambio del representante legal, quien ahora es la señora Angela Victoria Gutierrez Venero, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.455.170 expedida en Medellín (Antioquia), según certificado de cámara de comercio, adjunto al Radicado No. 2019ER162737 de fecha 17 de julio de 2019, así mismo, se encuentra procedente y viable realizar la prórroga del permiso otorgado mediante la Resolución 436 del 30 de abril de 2004, el cual fue prorrogado por la Resolución 900 del 16 de junio de 2006, prorrogándose mediante Resolución 4082 del 21 de octubre de 2008, el cual fue renovado por el término de dos años más con la Resolución 7223 del 23 de noviembre de 2010, modificada por la Resolución No. 00417 del 18 de mayo de 2012, modificado y prorrogado igualmente por medio de la Resolución N° 01446 del 16 de noviembre de 2012 posteriormente, modificado por la Resolución No. 01026 del 04 de abril de 2014, renovado por dos (2) años más mediante Resolución No. 03819 del 10 de diciembre de 2014 luego, prorrogado por Resolución N° 01036 de fecha 25 de mayo de 2017, para el desarrollo de actividades de transformación y comercialización de pieles crudas y terminadas y, productos elaborados con pieles de animales de la fauna silvestres, tal como se relaciona en la parte resolutoria del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR el permiso de aprovechamiento de fauna silvestre otorgado mediante la Resolución 436 del 30 de abril de 2004, el cual fue prorrogado por la Resolución 900 del 16 de junio de 2006, prorrogándose mediante Resolución 4082 del 21 de octubre de 2008, el cual fue renovado por el término de dos años más con la Resolución 7223 del 23 de noviembre de 2010, modificada por la Resolución No. 00417 del 18 de mayo de 2012, modificado y prorrogado igualmente por medio de la Resolución N° 01446 del 16 de noviembre de 2012 posteriormente, modificado por la Resolución No. 01026 del 04 de abril de 2014, renovado por dos (2) años más mediante Resolución No. 03819 del 10 de diciembre de 2014 luego, prorrogado por Resolución N° 01036 de fecha 25 de mayo de 2017, a la sociedad **GATOR S.A.S**, identificada con Nit 830.085.912-8, a través de su representante legal la señora Ángela Victoria Gutiérrez Venero, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.455.170 expedida en Medellín (Antioquia), o por quien haga sus veces, para la para la transformación de pieles crudas y terminadas de fauna silvestre y la comercialización de los productos elaborados con este tipo de pieles. La presente renovación tendrá vigencia de dos (2) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.



PARÁGRAFO: La sociedad **GATOR S.A.S**, identificada con Nit 830.085.912-8 a través de su representante legal la señora Ángela Victoria Gutiérrez Venero, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.455.170, o por quien haga sus veces, deberá solicitar la renovación, ampliación o modificación del permiso otorgado con mínimo tres (3) meses de antelación al vencimiento del término de que trata el presente artículo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El permiso otorgado mediante Resolución 436 del 30 de abril de 2004, el cual fue prorrogado por la Resolución 900 del 16 de junio de 2006, prorrogándose mediante Resolución 4082 del 21 de octubre de 2008, el cual fue renovado por el término de dos años más con la Resolución 7223 del 23 de noviembre de 2010, modificada por la Resolución No. 00417 del 18 de mayo de 2012, modificado y prorrogado igualmente por medio de la Resolución N° 01446 del 16 de noviembre de 2012 posteriormente, modificado por la Resolución No. 01026 del 04 de abril de 2014, renovado por dos (2) años más mediante Resolución No. 03819 del 10 de diciembre de 2014 luego, prorrogado por Resolución N° 01036 de fecha 25 de mayo de 2017, permitirá a la empresa adelantar actividades de transformación de pieles crudas y terminadas pertenecientes a las especies silvestres que mencionan en la siguiente tabla y la comercialización de productos elaborados a partir de estas;

ID	Nombre científico	Nombre común	Clase	Orden	Familia	
1	Struthio camelus	Avestruz	Aves	Struthioniformes	Struthionidae	
2	Himantura bleeker	Mantarraya	Chondrichthyes	Myliobatiformes	Dasyatidae	
3	Chinchilla lanigera	Chinchilla	Mammalia	Rodentia	Chinchillidae	
4	Hydrochoerus hydrochaeris	Chigüiro			Caviidae	
5	Caiman crocodilus fuscus	Babilla	Reptilia	Crocodilia	Alligatoridae	
6	Alligator mississippiensis	Caimán Americano				
7	Melanosuchus niger	Caimán negro				
8	Caiman yacare	Yacaré negro				
9	Crocodylus niloticus	Cocodrilo del Nilo		Squamata	Crocodylidae	
10	Boa constrictor	Boa				Boidae
11	Eunectes notaeus	Anaconda amarilla				
12	Homalopsis buccata	Serpiente de agua			Homalopsidae	



13	Iguana iguana	Iguana			Iguanidae
14	Python reticulatus	Pitón reticulada			Pythonidae
15	Python brongersmai	Pitón sanguínea			
16	Python molurus bivittatus	Pitón de Birmania			
17	Varanus niloticus	Varano del Nilo			Varanidae
18	Varanus salvator	Varano acuático			

PARAGRAFO: La sociedad **GATOR S.A.S**, identificada con Nit 830.085.912-8 a través de su representante legal la señora Angela Victoria Gutierrez Venero, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.455.170, o por quien haga sus veces, únicamente podrá adquirir las especies autorizadas en establecimientos legalmente establecidos, autorizados por las autoridades ambientales correspondientes, y deberá exigir a sus proveedores la información relacionada con la procedencia legal de los productos elaborados de la fauna silvestre adquiridos.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso renovado mediante el presente acto administrativo rige única y exclusivamente dentro de la jurisdicción de la SDA en LOS PUNTOS que se relaciona a continuación con su respectiva actividad:

Pr = Procesamiento Tf = Transformación Cz = Comercialización Bg = Bodegaje Ex = Exhibición Ot = Otros

Sede	Dirección	Pr	Tf	Cz	Bg	Ex	Ot	Cual
GATOR S.A.S.	Carrera 24 D N° 18 -24 sur Oficina 502	NO	SI	SI	NO	NO	NO	
GATOR S.A.S.	Carrera 24 D N° 18 -24 sur Oficina 301	NO	NO	SI	NO	NO	NO	

ARTÍCULO CUARTO: El presente permiso no ampara el desarrollo de transacciones comerciales a nivel internacional cuando se trate de exportaciones e importaciones; en este caso, el beneficiario del permiso deberá contar previamente con los respectivos permisos a los que hace referencia la normatividad ambiental vigente, para tal fin deberá:

- La importación o la exportación de pieles y productos elaborados de las especies autorizadas en este permiso y que se encuentran listadas en la Convención CITES, deberá cumplir con lo especificado en la Ley 17 de 1981, la Resolución 1263 de 2006 y demás normas vigentes; para tal fin deberá solicitar y obtener con la Autoridad Administrativa CITES correspondiente, los permisos CITES respectivos para cada exportación o importación.

- b. La importación o la exportación de pieles y productos elaborados de las especies autorizadas en este permiso y que no se encuentran listadas en la Convención CITES, deberá cumplir con lo establecido por la Resolución 1367 de 2000 y demás normas vigentes; en tal caso, deberá solicitar y obtener con la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, el respectivo permiso NO CITES para cada exportación o importación.

ARTÍCULO QUINTO: La sociedad **GATOR S.A.S**, identificada con Nit 830.085.912-8 a través de su representante legal la señora Angela Victoria Gutierrez Venero, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.455.170 o por quien haga sus veces, deberá llevar un libro de registro de conformidad con el Artículo 2.2.1.2.6.14 del Decreto 1076 de 2015. Así mismo, deberá presentar informes trimestrales incluso si no se adelantan actividades durante el periodo o en el momento en que ésta así lo requiera, a la Secretaría Distrital de Ambiente en los cuales consigne como mínimo:

1. Relación por salvoconducto de movilización, de la cantidad de pieles y productos elaborados de la fauna silvestre adquiridos, identificación y fechas de ingreso de los mismos.
2. Relación por referencia de las pieles y productos elaborados de la fauna silvestre comercializados, identificación de los mismos, fecha de la transacción, número del salvoconducto de egreso y número de la factura de venta.
3. Inventario actualizado y detallado por referencias, identificación y procedencia de acuerdo al número del salvoconducto con el que se amparó el traslado hasta la sede de la empresa.
4. Cantidad, referencia y número de las marquillas de los productos elaborados.
5. Fecha de venta, así como número y fecha del salvoconducto de movilización y/o de la factura de pieles y productos elaborados de la fauna silvestre comercializados.
6. Precisar la ubicación física de las pieles y productos elaborados de la fauna silvestre con que cuenta la empresa.
7. Precio promedio de venta por tipo de materia prima, producto o espécimen de la fauna silvestre.
8. Relacionar toda la información contenida en los libros de registro.

PARÁGRAFO PRIMERO: La información que haga parte del libro deberá ser manejada por salvoconducto y por referencia de las pieles y productos elaborados de la fauna silvestre según el caso y consignará la ubicación física de los mismos. Los saldos de inventario deberán permanecer actualizados de acuerdo con los ingresos o egresos que se presenten.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En las instalaciones de la sociedad **GATOR S.A.S**, identificada con Nit 830.085.912-8 a través de su representante legal la señora Angela Victoria Gutierrez Venero, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.455.170 o por quien haga sus veces, deberán mantenerse copias de los salvoconductos, facturas y recibos de compra con los cuales se ampara o soporta el ingreso o egreso de pieles y productos los productos elaborados de la fauna silvestre.

ARTÍCULO SEXTO: Antes de dar inicio a las actividades, La sociedad **GATOR S.A.S**, identificada con Nit 830.085.912-8 a través de su representante legal la señora Angela Victoria Gutierrez Venero, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.455.170 o por quien haga sus veces, deberá solicitar al Grupo Fauna de

la SDA la instrucción para el diligenciamiento del libro de registro, del informe trimestral y en general, para el cumplimiento de las demás obligaciones del permiso que llegara a otorgarse.

ARTÍCULO SEPTIMO: La sociedad **GATOR S.A.S**, identificada con Nit 830.085.912-8 a través de su representante legal la señora Angela Victoria Gutierrez Venero, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.455.170 o por quien haga sus veces, deberá cumplir con lo precisado en las normas relacionadas con el manejo ambiental de los aspectos e impactos ambientales de la actividad autorizada.

ARTÍCULO OCTAVO: Cualquier traslado a nivel local o nacional de las pieles y productos elaborados de la fauna silvestre que realiceLa sociedad **GATOR S.A.S**, identificada con Nit 830.085.912-8 a través de su representante legal la señora Angela Victoria Gutierrez Venero, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.455.170 o por quien haga sus veces, o sus proveedores, deberá estar amparado por el respectivo salvoconducto de movilización que para tal fin establece la normatividad ambiental vigente.

PARÁGRAFO: Los salvoconductos de movilización originales con los que se ampare el ingreso de pieles y productos elaborados de la fauna silvestre especímenes silvestres, deberán ser radicados en la Secretaría Distrital de Ambiente dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la llegada de estos.

ARTÍCULO NOVENO: Los productos elaborados de la fauna silvestre que ingresen, salgan o permanezcan en las instalaciones de la La sociedad **GATOR S.A.S**, identificada con Nit 830.085.912-8 a través de su representante legal la señora Angela Victoria Gutierrez Venero, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.455.170 o por quien haga sus veces, deberán contar con los respectivos dispositivos de identificación individual o con el sistema que para tal fin establezca el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o la Secretaría Distrital de Ambiente.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando se hagan ventas a clientes finales, la factura deberá contener el número de la marquilla o dispositivo de identificación establecido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de cada uno de los productos elaborados objeto de la transacción.

ARTÍCULO DÉCIMO: La sociedad **GATOR S.A.S**, identificada con Nit 830.085.912-8 a través de su representante legal la señora Angela Victoria Gutierrez Venero, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.455.170 o por quien haga sus veces, deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente de manera oportuna cualquier cambio que se presente en las condiciones del permiso otorgado.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La sociedad **GATOR S.A.S**, identificada con Nit 830.085.912-8 a través de su representante legal la señora Angela Victoria Gutierrez Venero, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.455.170 o por quien haga sus veces, deberá adelantar sus actividades con las especies autorizadas, dando estricto cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de manejo y aprovechamiento de fauna silvestre.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. El incumplimiento del contenido de la presente providencia y las normas relacionadas con fauna silvestre dará lugar a la imposición de las sanciones y/o medidas preventivas de que trata la Ley 1333 de 2009 y las demás a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: NOTIFICAR el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad **GATOR S.A.S**, a través de su representante legal la señora Angela Victoria Gutiérrez Venero, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.455.170 expedida en Medellín (Antioquia), o por quien haga sus veces, en la Carrera 24 D No. 18 – 24 Sur Oficina 502 de esta Ciudad.

PARÁGRAFO: El Expediente No. **SDA-04-2003-837**, estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta secretaria de conformidad con el Artículo 36 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: PUBLICAR la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, en los términos de los artículos 50 y 51 del Código Contencioso Administrativo – Decreto 01 de 1984.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los **03** días del mes de **diciembre** del año **2019**

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

SDA-04-2003-837

(Anexos)

Elaboró:

DIANA PAOLA CASTRO CIFUENTES C.C: 1026259610 T.P: N/A

CONTRATO 20190748 DE 2019 FECHA EJECUCION: 26/11/2019

Página **36** de **37**

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Revisó:

DIANA PAOLA CASTRO CIFUENTES C.C: 1026259610 T.P: N/A

CONTRATO
CPS: 20190748 DE FECHA 26/11/2019
2019 EJECUCION:

Aprobó:

Firmó:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ
POBLADOR C.C: 63395806 T.P: N/A

FUNCIONARIO FECHA
CPS: EJECUCION: 03/12/2019